

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00034-00

Clase: Verbal

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora no cumplió ninguno de los cinco puntos de la subsanación de la demanda, por cuanto en término radicó un escrito contentivo de “reforma de la demanda”, legajo que tampoco se podrá tener en cuenta dado que bajo los lineamientos del numeral 2 del Artículo 93 del Código General del Proceso, no era posible sustituir todas y cada una de las pretensiones de la acción y ello paso, pues veamos en la demanda inicial se pidió:

Primero. Que se declare que MGJ INGENIEROS – ARQUITECTOS – CONSTRUCTORES S.A.S., ha incumplido las obligaciones adquiridas en el Contrato de Cesión de Derechos de Beneficio dentro del Fideicomiso P.A. CERROS DE LA LORENA para la vinculación al Proyecto Inmobiliario “CERROS DE LA LORENA” en Calidad de Beneficiario de área, suscrito el 11 de noviembre de 2016 y el acuerdo conciliatorio celebrado el día 29 de julio de 2021 ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JURÍDICO POPULAR de suscribir la escritura pública de transferencia de dominio de los inmuebles correspondientes al apartamento 104 de la torre 1 con los depósitos 5 y 10, folio de matrícula inmobiliaria 50N-20797956y los parqueaderos 14, con matrícula inmobiliaria número 50N-20797906, y 15 con matrícula inmobiliaria 50N-20797907, de la transversal 88 # 145-32 de Bogotá D.C.

Segundo. Que en consecuencia se ordene a MGJ INGENIEROS – ARQUITECTOS – CONSTRUCTORES S.A.S., cumplir con la obligación de hacer, correspondiente a la suscripción de la Escritura Pública de transferencia de la titularidad de los derechos de área con mi mandante, respecto del inmueble ubicado en Bogotá D.C., en la Transversal 88 N° 145 – 32 Apto. 104 Torre 1 y parqueaderos 14 y 15, y depósitos 5 y 10.

Tercero. Que se ordene a MGJ INGENIEROS – ARQUITECTOS – CONSTRUCTORES S.A.S., a pagar los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento, tasados contractualmente en el valor de la cláusula penal por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$26'000.000,00), de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato, y teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 1546 del Código Civil.

Y en la reforma, pretendió que:

Primero. Sírvase señor Juez librar orden de pago por obligación de hacer, para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia, se suscriba a favor de MANUEL TIBERIO CASTILLO CASTILLO, identificado con la C.C. No. 17.139.791 de Bogotá, la escritura de COMPRA VENTA de los bienes inmuebles referidos en la demanda, lo cual deberá hacerse en la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, D.C., a las 9:00 am, en donde se transfiera el dominio que sobre los citados bienes a su favor.

Segundo. Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi mandante por la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$26.000.000,00) por concepto de perjuicios moratorios por el incumplimiento, valor éste que bajo la gravedad del juramento y de acuerdo con lo pactado en el contrato estimo en el valor de la cláusula penal pactada en la cláusula décima cuarta del contrato de cesión de derechos de beneficio de área. Lo anterior de acuerdo con el inciso segundo del artículo 426 del CGP.

Tercero. Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo por los intereses moratorios sobre el anterior valor (\$26.000.000,00) causados desde que se hizo exigible la obligación de suscribir la escritura pública y hasta que se efectuó su cumplimiento y se verifique el pago de la obligación de hacer que se demanda.

uarto. Sírvase condenar a la sociedad demandada al pago de las costas y gastos de este proceso.

Por lo tanto, se observa con claridad que por un lado no se subsanó la demanda tal y como se solicitó en el auto que antecede y mucho menos es dable aceptar la reforma de la demanda interpuesta ya que aquella no cumplió los lineamientos procesales citados en líneas anteriores.

Así las cosas, con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente trámite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be784f53bc74db66a1b8c3b4493a609af98823efee6bc25583d50a87a5f6f0c0**

Documento generado en 02/03/2022 02:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00035-00

Clase: Pertenencia

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora con su escrito de subsanación no cumplió a cabalidad lo solicitado en el auto inadmisorio, por cuanto en aquel se le estableció concretamente que *“Adecue la demanda y el poder anexo, demandando a quien aparezca como titular de derechos de dominio en el certificado de libertad y tradición, y demás personas indeterminadas. Ahora bien, si alguno de los demandados falleció la acción se dirigirá en contra de los herederos determinados del difunto y los indeterminados. Si existiere algún difunto a demandar, deberá aportar el Registro Civil de Defunción.”*, sin que en término se hubiere subsanado las falencias, ya que el interesado citó: *“...en consecuencia las personas demandadas son: MARINA DELGADO PEREZ, fallecida el día 30 de mayo de 1995 en la ciudad de Bogotá, persona que figura como titular del derecho de dominio del bien inmueble, igualmente en contra de la señora RUTH SOLANO DELGADO, fallecida el 5 de mayo de 2021 y de su hija VALENTINA LIZCANO SOLANO, como herederas determinadas y conocidas según los registros civiles de defunción que acompañó a la demanda y de los herederos indeterminados, así mismo, en contra de la señora MARIA YOLANDA DELGADO PEREZ...”*

Sin embargo, se tiene que las dos sucesoras de MARINA DELGADO PEREZ (q.e.p.d.) están fallecidas, según los registros civiles de defunción arrimados a la demanda, por lo tanto, se debió dirigir la acción en contra de los herederos determinados de Ruth Solano Delgado (q.e.p.d.) y Valentina Lizcano Solano (q.e.p.d.) si los conociere y/o sus herederos indeterminados, pues las antes citadas ya no tienen capacidad para ser parte de ningún litigio.

Así las cosas, no se subsanan de debida manera la demanda, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente trámite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e2b44af6cf04b2e6bba272837dad2551e5c7395950e8f87c702d3492250736**

Documento generado en 02/03/2022 02:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00036-00

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora con su escrito de subsanación cumplió parcialmente lo solicitado en el auto inadmisorio, por cuanto en aquel se le estableció concretamente que aportará el título base de la acción, sin que aquel arrimara copia de la escritura pública o medio privado protocolizado donde se materializara la garantía real que solicitó, a su vez no adjuntó al plenario ninguno de los documentos citados en el numeral 1.

Ahora bien, en gracia de discusión, si se tuviere por cumplido lo solicitado en el auto que inadmitió la demanda, se observa que con los legajos aportados no se puede librar un mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real, dado que se torna ausente la hipoteca que cumpla los requisitos del artículo 80 de la Ley 960 de 1970 que al respecto establece “...*si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta ese mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expide*”,

Así las cosas, no se subsanan de debida manera la demanda, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8caf70994807826e0188c535d50acac5d6164e7b5769109f1c6dda32f6ee3c**

Documento generado en 02/03/2022 02:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00040-00
Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 468 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. -cesionario de BANCO CAJA SOCIAL – BCSC S.A.-, en contra de ELIZABETH MEJIA ARANGO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204004016943

1. Por la suma de \$125'421.429,22 m/cte, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré anexo con la demanda, el cual corresponde a 433,204.4162 UVR.

2. Por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de esta ejecución a liquidarse a la tasa del 9.43% efectivo anual, desde el 9 de junio de 2016 hasta la fecha de presentación de la demanda..

3. Por los intereses que se causen sobre la suma fijada en el numeral 1, a liquidarse desde la presentación de la demanda a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

PAGARÉ No. 204139054177

1. Por la suma de \$24'123.141,62 m/cte, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré anexo con la demanda

2. Por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de esta ejecución a liquidarse a la tasa del 10.20% efectivo anual, desde el 13 de abril de 2016 hasta la fecha de presentación de la demanda..

3. Por los intereses que se causen sobre la suma fijada en el numeral 1, a liquidarse desde la presentación de la demanda a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

PAGARÉ No. 1003872943 - 4831619158479133 - 4988589007592959 - 5434211003309984:

1. Por la suma de \$32'819.167,61 m/cte, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré anexo con la demanda

2. Por los intereses que se causen sobre \$29'894.121,79, a liquidarse desde el 30 de diciembre de 2021 a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles dados en hipoteca, identificados con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1800849.

Por Secretaría, Oficiése al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Hecho lo anterior líbrese despacho comisorio al señor Juez de Pequeñas Causas de Bogotá -reparto- Alcalde Local – Inspector de Policía para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalar sus honorarios.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO- RECONÓZCASE Personería a la Dra. LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos concedidos en el poder otorgado

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69cbafca7d1bac6393b71dca4e0d995101570e8a70fdc4b787545a078b2c34b**

Documento generado en 02/03/2022 02:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00043-00
Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de YENNIFER GOMEZ ROJAS., en contra de CONSTRUMAQ JGB EQUIPO S.A.S.

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Se reconoce personería al Dr. HANSEL ENRIQUE GAONA PEREZ de conformidad con el poder otorgado.

SEXTO – Previo a decretar las medidas cautelares solicitada e la demanda, se debe constituir una caución por un valor de \$83'000.000,00, de conformidad a lo regulado en el numeral 2 del artículo 590 del C. G del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fc95c0520838615de145ba21af83f2da5eb023c1dbd2cf0db104c7e022cca2**

Documento generado en 02/03/2022 02:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00046-00
Clase: Pertenencia

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32f25cb00145f5443baf3cd51e02edd68ae2533eb02fb5576c07ad9193652c6**

Documento generado en 02/03/2022 02:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00047-00
Clase: Verbal

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

DISPONE:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0b5fb1012936058bf964d2cbc2588dfb2af14b9a899e2f1645a674ba648f**

Documento generado en 02/03/2022 02:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00054-00
Clase: ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b14e56b8a328c77c55126670088353164a2fd31a4e87ee345917e9eddbc650a**

Documento generado en 02/03/2022 02:48:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00055-00
Clase: Pertenencia

En atención al escrito que antecede, el cual fue radicado el pasado 17 de febrero de 2022 y como quiera que se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha notificado el ejecutado ni se ha practicado medida cautelar alguna por parte de este Despacho, resulta procedente el pedimento efectuado. Por tal razón, se

DISPONE:

ORDENAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias secretariales del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacb977f397428db487852b664623e550bfb4b43e76013900260010e61f5ce29**

Documento generado en 02/03/2022 02:48:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00095-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por LUIS ALBERTO PEREZ VANEGAS, en contra del JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA ANTIOQUIA.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR AL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que notifique a todas y cada una de las personas que han intervenido en el expediente No. 11001400301320180053000 de la radicación de esta acción de tutela.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

QUINTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79999bf08632111d03c68c4d5c431c516fe12b9f34af2d66a063c8beb4b61a50

Documento generado en 02/03/2022 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-002-2013-00427-00
Clase: Divisorio

En razón a la solicitud de adición del auto de fecha 15 de diciembre 2021, incoada por el apoderado judicial de la parte demandada, se señalará que en efecto deberá adicionarse la mentada providencia, bajo los lineamientos del Artículo 287 del Código General del Proceso, por ende; se RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: SEXTO: ABSTENERSE de condenar en cosas a las partes del litigio, por no estar causadas.

En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024b51bdb3daf7385191a05f570ac94e1ddea68d22f0c268a316f10cdbc6b00**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-002-2013-00427-00
Clase: Divisorio

Por ser procedente, concédase para ante la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá el recurso de apelación que fuera interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto de fecha 15 de diciembre 2021, se advierte que el mismo se concede en el efecto devolutivo.

En consecuencia, de lo anterior, se concede el término de ley para que sufrague las expensas necesarias para la expedición de copias del cuaderno 1 de este expediente. Por secretaría procédase de conformidad con los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020a52f114a1d4118a6c1374f56e94a9fdc5baec4ee5c60d8674a66a9b560182**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-004-2013-00454-00
Clase: Ejecutivo - Regulación de honorarios.

Obre en autos la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos zona norte, en la cual se tiene que no se registró el oficio No. 757 y 758.

Ahora bien, frente a la petición del ejecutante, de modificación de la cautela ordenada en adiado del 13 de mayo de 2021, se negará hasta tanto se tengan los resultados del oficio No. 1023 del 1 de octubre de 2021, por secretaria actualícese el mentado documento y remítase bajo los lineamientos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2a9b5774e0b82adc2054a6c4a34f4294d0344806ce175276ae9fb7fd3a36e6**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-004-2013-00454-00

Clase: Ejecutivo - Regulación de honorarios.

En atención que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 22 de septiembre de 2020 y en virtud de lo regulado en el artículo 317 del Código general del Proceso y la jurisprudencia¹, el Juzgado DISPONE:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

¹ STC – 11191-2020 Radicación No. 11001-22-03-000-2020-01444-01 Magistrado Octavio Augusto Tejero Duque.

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea5db515865ac0e9de0db1f823883cc9c2b75f121f18c3fbb128448cb6a8657**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2013-00459-00
Clase: Pertenencia

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte actora en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2021.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237ac86a06868c84825d1508169ca53ea2d9fa19db438b6ae5d02a04b515c2de**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2013-00459-00
Clase: Pertenencia

Se fija como honorarios a la perito ROSMIRA MEDINA PEÑA la suma de \$500.000,00, páguese los mismos a costa de la parte actora.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2d4f1408287f7b93e8049025deed7792cf0db20fdffb20e28c9953d6cd3edaff**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103005-2013-00825-00
Clase: Ejecutivo

En razón al memorial que antecede se ordena oficiar al Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá, para que informen las resultas del oficio 145 del 10 de febrero de 2020, radicado en aquella dependencia el 24 de febrero del mismo año. OFICIESE adjuntando copia del legajo obrante a folio 167 de este expediente.

Obre en autos la relación de depósitos judiciales que obra a folio 30 del cuaderno 2. Por secretaría rinda un informe de títulos a la fecha de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f563f502547833dfe451f3345cd0a0372fd7a4379a59cbb42ac12039ba4475**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103020-2014-00184-00
Clase: Ordinario

En atención al escrito que antecede, el cual fue radicado el pasado 02 de diciembre de 2021 y como quiera que la preste acción se rechazó en auto del 31 de agosto de 2021, por ende, resulta procedente el pedimento efectuado. Por tal razón, se

DISPONE:

ORDENAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias secretariales del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cad835b415e0eff82ce9edb2afafbc69278ed27c6168f56c08854bc95689c4b**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-003-2014-00217-00
Clase: Ejecutivo

Por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada a este despacho por parte de la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, mediante la cual CENTRAL DE INVERSIONES CISA, actuaba al interior de este trámite.

Obre en autos el traslado que hiciere del expediente el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá, por medio de la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

Y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno las respetadas visibles a folios 84 y siguientes del cuaderno 2, emanadas por las entidades bancarias oficiadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7409a7b0880792198e9502cfd91b4af6fe7ab2425b7678a8bc9558bf4ddc70**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103020-2014-00258-00
Clase: Ordinario

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte actora en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2021.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ec5b298b38a67b6fe58dbffdd054a4585777040c0f1ae19943479e87b8a8bc**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103004-2014-00272-00
Clase: Ordinario

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte actora en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2021.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a3e30af20da90b75ef36c7ddff1511c2847a2e5856908be4d23f5b860c147f**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103004-2014-00438-00
Clase: Pertenencia

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora informa el fallecimiento de los señores Jairo Vera, Ana de Dios Ortiz de Gómez y Laureano Arteaga Bravo, tal y como lo soportan los certificados de defunción aportados respecto de quienes eran citados como testigos en el presente asunto y en consideración a que se trata de un hecho que acaece súbitamente, este despacho a fin de garantizar principios del derecho tales como el debido proceso, igualdad y lealtad procesal dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que, a Jairo Vera, Ana de Dios Ortiz de Gómez y Laureano Arteaga Bravo por motivo de fallecimiento no pueden rendir sus respectivos testimonios se dispone en su lugar decretar la práctica de la prueba testimonial con los señores GERMAN ALONSO ARTEAGA LAVERDE, VICTOR ADRIAN CASTAÑEDA BUITRAGO Y JOSE LIBARDO CELIS MARTINEZ quienes emitirán testimonio respecto de los hechos constitutivos de la presente demanda y quienes deberán concurrir por conducto del apoderado que solicito la prueba.

SEGUNDO: Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial, recepción de testimonios conforme se había señalado en providencia de fecha 2 de agosto de 2021- e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados a la hora de las 10:00 am para el día 9, del mes JUNIO, del año 2022, para llevar a cabo la diligencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d041f884d78ed5733592abbde0b069f8e6ed24003eec77d7f332b37665fbff5**

Documento generado en 15/02/2022 04:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-007-2014-00440-00
Clase: pertenencia

Por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada a este despacho por parte del abogado EDWARD DAVID TERAN LARA ANNETTE, mediante el cual CAJA DE VIVIENDA POPULAR, actuaba al interior de este trámite.

Por secretaría archívese estas diligencias, de conformidad a lo ordenado en auto del 29 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f758e7ea640d2277e3164b10b98957df755873e60d2963a1ea15f39d48460851**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103004-2014-00546-00
Clase: Ordinario

En razón, a la constancia secretarial que antecede esta decisión, y con el fin de continuar el trámite al interior de este litigio, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día catorce (14) del mes de junio del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, se acepta la renuncia presentada por el apoderado judicial de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d8236921fe3e00359fda83e5347bbbd233e114e3794946ffb62a821a75d240**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103003-2014-00559-00
Clase: Ordinario

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte actora en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2021.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424c5a1d7da0df6535c72f079e277d68af6d661929c9723342f4f61f748b5b3e**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2014-00267-00
Clase: Ejecutivo

En razón de la apelación presentada en término por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2021.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0496e944c6544f8288b3aa12862baaf08350949ca26cf50f42c0b6ae4f1e20da**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103005-2014-00746-00
Clase: Ordinario

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte demandada en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2021.

En consecuencia, por secretaría contabilícese el término con el cual cuenta el apelante para sufragar las copias de todo el expediente, a fin de tramitar la alzada aquí concedida, so pena de tenerlo por desierto. Dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022c467b0ed8b14430ecc47b03d5dfc15051a82e444c6210d8377cc69b280953**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103003-2015-00067-00

Clase: Ejecutivo – honorarios

En atención a la inactividad de esta demanda, y bajo los lineamientos del numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1° TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2° LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3° ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4° NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309679ada96358e5ffd56e87d5b53c74e066f34530e336bb6cf5a30463309505**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103008-2015-00078-00
Clase: Pertenencia

Obre en autos la respuesta emitida por la Registraduría Nacional de Colombia en el cual se certificó que Gonzalo Lázaro Delgado Castro, falleció desde el pasado 05 de enero de 2020, por lo tanto y verificado que el citado es abogado de la parte pasiva se ordena que por secretaría se remita las comunicaciones pertinentes a los citados en auto de fecha 29 de octubre de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el lapso de 15 días, para constituir un nuevo profesional en derecho, y que una vez fenezca tal término se continuará el trámite. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477efe237f43ec83762806e2073f380c74644095ceff135edd75c760b7854491**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103043-2015-00100-00
Clase: Reivindicatorio

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las 9:00 a.m. del día nueve (9) del mes de mayo del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente para el asunto de la referencia, aclarando a los interesados que dadas las condiciones generadas por la COVID-19 se procura realizar actuaciones tales como diligencias y/o audiencias por medio de plataformas digitales.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f910d38a5f83c8e7f4a5b54802d7e5abe4bd5fee3b5f3ef94d44157b5b675a79**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103017-2015-00163-00
Clase: Ordinario

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m. del día nueve (9) del mes de mayo del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente para el asunto de la referencia, aclarando a los interesados que dadas las condiciones generadas por la COVID-19 se procura realizar actuaciones tales como diligencias y/o audiencias por medio de plataformas digitales.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5b9209b4ce3d669a0854f417a12c2a5cd99527635ef4d8c244a5a8dea6b0b7**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103046-2017-00092-00
Clase: verbal

En razón, a la constancia secretarial que antecede esta decisión, y con el fin de continuar el trámite al interior de este litigio, se fija la hora de las 11:00 a.m. del día nueve (9) del mes de mayo del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **05c7baaef40b2a2283e3e271ba8b2e13fbafd781d28d32c982000933672d4d87**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-046-2017-00115-00
Clase: Ejecutivo

Por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada a este despacho por parte del abogado ALEJANDRO DE LA PLAZA VARGAS, mediante la cual JOSÉ RAÚL SARMIENTO PEÑA, actuaba al interior de este trámite.

Obre en autos por el lapso de 5 días, de la documental aportada por el Centro de Conciliación Armonía Concertada, frente al trámite de insolvencia que tramitó allí el ejecutado José Raúl Sarmiento Peña.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ca2e4bb53939d9bf77dfb528fbff620bb9ce08ad1dbc3322a6480ef6902a52**

Documento generado en 02/03/2022 03:23:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00032-00

Clase: Verbal

Estando el proceso al despacho, se observa que la parte actora con su escrito de subsanación no cumplió a cabalidad lo solicitado en el auto inadmisorio, por cuanto en aquel se le estableció concretamente que *“CUARTO: Adecue la petición de pruebas testimoniales de conformidad a lo regulado en el art. 212 del Código General del Proceso, pues debe señalarse que hechos de la demanda se intentaran probar con el testimonio de los citados..”*, sin que en término se hubiere subsanado las falencias, ya que el interesado citó: *“...Ruego hacer comparecer a su Despacho, a las siguientes personas quienes son mayores de edad y domiciliados en ésta ciudad, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos de ésta demanda...”*

Observe que la norma es clara en señalar que *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**”* Por lo tanto, se observa con claridad que no se subsanó en debida manera la demanda.

Así las cosas, no se subsano de debida manera la demanda, por lo que el Juzgado con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P.,

DISPONE:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio total cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b0f824b8892eb80ced7c6d4ef1f127c8428ea7b8489cca68cf347487182b74**

Documento generado en 02/03/2022 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103047-2022-00033-00

Clase: Pertenencia.

Revisado el expediente, y comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA iniciada por OLGA PACHECO CHAVES, en contra de BILANC S.A.S. y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO - Sírvase CORRER traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días de acuerdo al artículo 369 del C.G. del P.

TERCERO: En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA teniendo en cuenta además las reglas especiales de que trata el Art.375 del estatuto procesal actualmente vigente.

CUARTO – EMPLAZAR a la PERSONAS INDETERMINADAS e instalar la valla respectiva en un lugar visible y de acceso al público en general en el predio objeto de usucapión, conforme lo dispone el num.7° del Art. 375 del C. G. del P. y demás normas concordantes y complementarias. – Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

QUINTO - INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-658674 a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art.592 del C. G. del P. OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO - OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER – o quien haga sus veces), a la

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO - RECONOCER personería al Dr. SERGIO IVAN BARRERA RODRIGUEZ como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ed75a0bdc5ec8a389119bc21deb9b9a231767b8f077b42259c35b20d47f82b**

Documento generado en 02/03/2022 02:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103017-2012-00054-00

Clase: Ordinario

En razón a las manifestaciones elevadas en la diligencia del pasado 24 de enero de 2022, se hace pertinente fijar **la hora de las 10:00 a.m. del día veintitrés (23) de mayo de 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 del C.G.P., obre los testimonios que da cuenta el acta visible a folios 1142 y 1143 del expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f385f8b08647246660a5a625945e8d64ed9b216df0faad06becc99c2148b3ab4**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Impugnación de tutela No. 21-2021-00119-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por el apoderado judicial de SEGUROS MUNDIAL, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2acafbbeecca26cc48c62c708f52039d218956f8475c77d41958d9025d8a4e7b5

Documento generado en 02/03/2022 12:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 31-2022-00023-01
Clase: Tutela en segunda instancia

En punto a proveer sobre la impugnación del fallo emitido en la acción constitucional de la referencia, se advierte que de acuerdo con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015 -modificado por el Decreto 333 de 2021-, ésta debía ser asignada, para su trámite en primera instancia, a los Juzgados del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta lo narrado y pedido por el accionante en los hechos y pretensiones de la demanda.

En efecto, se tiene que la acción de tutela se dirige en contra del SERVICIO NACIONAL DE APREDIAJE - SENA, solicitando se ordene la celebración de un contrato de prestación de servicios y así se protejan los derechos fundamentales de la actora.

De esto se tiene que, las actuaciones dirigidas en contra de la entidad antes citada será de conocimiento netamente del Juez Circuito, por cuanto el Decreto 333 del año 2021, señaló:

“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”

En esa línea, el problema jurídico a resolver en el presente caso involucra a una entidad públicas de orden nacional, por cuanto al solicitar la actora se le protejan derechos fundamentales presuntamente vulnerados por el -SENA-, el Juez Municipal carecía de competencia para avocar y fallar el trámite constitucional de la referencia.

Por lo anterior, se declara la nulidad de lo actuado en este trámite constitucional, y se ordena el envío inmediato del expediente a la oficina de Reparto de la Ciudad de Bogotá, para que sea repartido ante los Jueces del Circuito de esta Ciudad. Esta determinación no afecta la validez de las pruebas practicadas ni de las contestaciones suministradas (inc. 2º, art. 138 C.G.P.).

Por lo expuesto se, RESUELVE;

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de la actuación surtida por el Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, conforme lo expuesto sin que ello nulite las pruebas practicadas ni de las contestaciones suministradas (inc. 2º, art. 138 C.G.P.).

SEGUNDO: REMITIR estas diligencias a la oficina de Reparto de Bogotá, para que sea repartido ante los Jueces del Circuito de esta Ciudad.

TERCERO: INFORMESE al Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2510780d6e7cd5ce4a5aadb98a9506a06667836cb373825de1f7a2fe2bc31f4

Documento generado en 02/03/2022 12:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Impugnación de tutela No.110014003083-2021-001480-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por el apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cd6117f69e66d2811322c21f7a86b25cbebfd926dab6f59eed79b521ee8287b

Documento generado en 02/03/2022 11:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-1996-01536-00
Clase: Divisorio

Mediante adiado del 9 de diciembre de 2021 se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante, el cual en término se describió por la pasiva arrojando al plenario un dictamen pericial donde se estableció que el valor del predio es de \$464'000.000,00.

Por lo tanto se corre traslado del dictamen arrojado por la pasiva por un lapso de tres días.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561eec038a762a07d97221754e1ac96987181b8f113073030ffe76fe5938daeb**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103007-2001-11016-00
Clase: Ejecutivo

Verificado el trámite se tiene que la carga impuesta en adiado del 27 de julio de 2021, se cumplió, por lo tanto nombra a SEBASTIAN FORERO GARNICA como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de Helena Pardo de Gutiérrez (q.e.p.d.) y Carolina Gutiérrez Pardo (q.e.p.d.), a fin de que se notifique de los autos de fecha 17 de agosto de 2012 y 234 de noviembre de 2011.

Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante telegrama la designación hecha anteriormente en este auto, informando sobre la forzosa aceptación del cargo, salvo que dentro de los cinco días siguientes a la notificación, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, los gastos de curaduría se tazaran en el rublo de \$300.000,00. Ya que la gestión no implica contestar la demanda, solamente es notificarse de la existencia de la obligación.

Notifíquese

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dadba45e78638b5be65b8cb42fba214aa37a4ecfcea02a5a94b727067664b3**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-003-2004-00042-00
Clase: Expropiación

En razón a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena a la secretaria del despacho realice un informe de depósitos judiciales para el asunto que nos compete y verifique la consignación por un valor de \$13'751.173 que se imputa ya realizada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e4f747c28809e2e064783c8228ea4be4816fce23a873f08bca86dd0b0da87715**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2007-00292-00
Clase: Ordinario

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte actora en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2021.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e668fdb2400f5591a0396c71cf8016cc637ce631640b6d74364f99af1c3014dc**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2007-00391-00
Clase: Pertenencia

En razón de la apelación presentada en término por el apoderado judicial de la parte actora en reconvención en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2021.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55577837456f055dea0ffde644429a99393cbba34bdbedb695db65156ce9f786**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2007-00391-00
Clase: Pertinencia

Se fija como honorarios finales de la gestión realizada por LUZ ADRIANA RICO la suma de \$400.000,00, páguese los mismos a costa de la parte actora.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86964b4aa1a51bae1584cfc987ab37023602229044f206b2c1de71ec715c2e50**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103007-2008-00060-00
Clase: Expropiación

Se fija como honorarios definitivos a la perito ESMERALDA GOMEZ PASTRAN la suma de \$500.000,00, páguese los mismos a costa de la parte actora.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bfda584bb9fc7eef4c0b8c080d0e9e22ef1784de0018b3c961db9f3ab480d7b7**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-005-2010-00311-00

Clase: Pertenencia.

Toda vez que en adiado del 6 de noviembre de 2020, no se tuvo en cuenta las fotografías de la valla impuesta en el predio, se requiere a la parte actora subsane tal falencia en el lapso de treinta (30) días so pena de aplicar las sanciones procesales de que trata el Art. 317 del Código General del Proceso.

Del mismo modo se otorga un plazo igual para que acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en la providencia del 21 de mayo de 2018, so pena de aplicar las sanciones procesales de que trata el Art. 317 del Código General del Proceso.

Obre en autos el registro civil de defunción de María Santos Rodríguez Jiménez (q.e.p.d.), demandante al interior de estas diligencias, sin embargo el asunto no se suspende, dado que aquella actúa en el trámite por medio de apoderado judicial. A quien se le requiere arrimar al plenario a los sucesores procesales pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac946b10bf05d41dd83d6e1f5de23e8a2cf4d16110e497ad7f0587603e2a9579**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103007-2011-00290-00
Clase: Ordinario

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares de los bienes de MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (q.e.p.d.), la misma se negará ya que la decisión de instancia proferida el pasado 25 de mayo de 2021 quedó sin efectos, por la orden emitida por el H. Tribunal Superior de Bogotá¹, razón por la cual el acuerdo citado en el memorial no procede.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Auto del 11 de octubre de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc480e1bdf5514fa1dd8b25094305ba953a7ff80489c8b5b5bc890c48d1bd08a**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103007-2011-00290-00
Clase: Ordinario

En razón al cumplimiento que se tuvo a la decisión del 26 de noviembre de 2021, se deberá citar al pleito a MARIELA y MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA NELLY HERNANDEZ PEREZ y SANDRA MILENA CARDENAS HERNANDEZ como herederos determinados de MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (q.e.p.d.), a quienes se les notificará del auto admisorio de la demanda, bajo los lineamientos del Código General del Proceso y de ser pertinente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Para tal fin se otorga un lapso de 30 días, so pena de aplicar las sanciones procesales de que trata el Art. 317 Ibídem.

Por secretaria emplace a los herederos indeterminados de MERY HERNANDEZ HERNANDEZ (q.e.p.d.), bajo los lineamientos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a5d1c2180d057c671da7d51fad7d7699a22ebd3c587bb18d9981b9c1f95d2f**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2011-00330-00
Clase: Pertenencia

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 22 de octubre de 2021, mediante el cual confirmó la sentencia de fecha 21 de abril de 2021.

Una vez tome firmeza esta decisión, por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0230f071beac464a17364997dcc468b1b876081aec9c7001705482021bb36ea**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103017-2011-000777-00
Clase: Pertenencia – reivindicatorio

En razón a que la apoderada judicial de Flor Angela Mogollon, no sufragó las expensas necesarias para tramitar la alzada ordenada en adiado del 18 de agosto de 2020, la misma se tendrá por desierta.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5dd6b6d90890f1ba7e57dfcdb0d8272a1ff55cc6c51976a8b63b863cdf73989a**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103017-2011-000777-00
Clase: Pertenencia

Verificado el trámite se tiene que la carga impuesta en adiado del 05 de marzo de 2020, no se cumplió, por lo tanto se releva a Erika Tatiana Avendaño del encargo allí encomendado, por ende se nombra a SEBASTIAN FORERO GARNICA como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de Efraín Rodríguez Panadero y Blanca María Rodríguez de Robles.

Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante telegrama la designación hecha anteriormente en este auto, informando sobre la forzosa aceptación del cargo, salvo que dentro de los cinco días siguientes a la notificación, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, los gastos de curaduría se tazaran en el rublo de \$450.000,00.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 05 de marzo de 2020.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef77932de2a4004e4fd0b5f637c1d0178bfa7a1abe1f55233c7d05653cebcb6**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103-002-2012-00089-00
Clase: Ejecutivo

Por ser procedente, concédase para ante la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá el recurso de apelación que fuera interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte incidentante en contra del auto de fecha 16 de diciembre de 2021, se advierte que el mismo se concede en el efecto devolutivo.

En consecuencia, de lo anterior, se concede el término de ley para que sufrague las expensas necesarias para la expedición de copias del cuaderno 2 de este expediente. Por secretaría procédase de conformidad con los artículos 322 y s.s. del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8f4a78ee91b7ecd686d574a351ac14971b44165679a0ba9063d82b717fa76d**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103002-2012-00672-00
Clase: Pertenencia

Se Corre traslado por el lapso de tres días del dictamen pericial arrimado al plenario por la auxiliar de la Justicia Esmeralda Gómez Pastran.

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las 11:30 a.m. del día nueve (9) del mes de junio del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de inspección judicial¹ y de ser posible alegar de conclusión, conforme lo regulado en Art. 373 del Código General del Proceso.

Se advierte que la inasistencia de las partes o sus apoderados le podrán acarrear las sanciones expuestas en la norma procesal vigente para el asunto de la referencia, aclarando a los interesados que dadas las condiciones generadas por la COVID-19 se procura realizar actuaciones tales como diligencias y/o audiencias por medio de plataformas digitales.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ff7f6853205f83182a666bb97d5f1a069894f57952104e761f3c9e252c29a1**
Documento generado en 02/03/2022 03:26:33 PM

¹ Auto del 12 de febrero de 2018

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103025-2013-00137-00
Clase: Ordinario

En razón a la solicitud del demandante, se tiene que en efecto, la providencia del pasado 26 de noviembre de 2021, contiene falencias, dado que al interior del trámite desde el 22 de septiembre de 2021, se tuvo por desierta la alzada concedida en adiado 02 de agosto de 2021.

Así las cosas se deberá dejar sin valor y efecto la providencia del 26 de noviembre de 2021, por cuanto la misma no se refleja al trámite procesal que tiene el litigio.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a304df687d69d3b06f4fdafa7c7f2b24f9ab1fbcebd78b174ee7c41a568c398**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103025-2013-00137-00
Clase: Nulidad

La nulidad interpuesta por el apoderado de la parte ejecutante, se rechazará por improcedente, dado que la sentencia de fecha 21 de junio de 2021 se efectuó bajo los lineamientos del numeral 2 del Art. 278 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fc38cc0a7b8c0e7a30fcf7276bbd15ce156f2bed6c4ad0af2d84328737abc6c7**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103005-2013-00160-00
Clase: Ordinario

Por secretaría remítase a la mayor brevedad posible, el informe obrante a folio 291 del expediente, en razón al requerimiento elevado por el Abogado Asesor Carlos Alberto Romero Moyano el cual se otea a folio 290. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **604b9f4c02eebd18889a5b47125745978ee84d9ef92412a95dac3be169a31522**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103008-2013-00192-00
Clase: Ordinario

En razón de la apelación presentada en término por la apoderada judicial de la parte demandante en el trámite de la referencia conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2021.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo regulado en los artículos 323 y siguientes del C. G del P., por secretaría procédase de conformidad con las normas procesales citadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ce611a48565f4d34adadfcc39ac42bf66914f50dea4bf8395415eb9b4d61db**

Documento generado en 02/03/2022 03:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103005-2013-00205-00

Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial y demás pruebas en el litigio conforme se había señalado en providencia de fecha 3 de diciembre de 2019 e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados a la hora de las 11:30 a.m., para el día dieciocho (18) del mes mayo del año en curso, para llevar a cabo la diligencia.

Por secretaria, requiérase al auxiliar de la justicia Fernando Guzmán Barragán, para que presente el dictamen pericial encargado y que es de importancia para el momento de la diligencia, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz teniendo en cuenta su correo electrónico guzmanferna9@gmail.com y que su abonado telefónico informado es 3143712112. Requiérase a la parte actora para que proceda a comunicarse con el perito para que cumpla con el dictamen.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

72ec684a401cd73cdbb96e489288be9a31d1d7f6af9a8742c2a7f1e3c97525c0

Documento generado en 02/03/2022 12:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Expediente No. 110013103005-2013-00205-00

Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente actuación se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 375 y 373 del C. G. del P., en lo que respecta a la inspección judicial y demás pruebas en el litigio conforme se había señalado en providencia de fecha 3 de diciembre de 2019 e instrucción y Juzgamiento. Cítese a los interesados a la hora de las 11:30 a.m., para el día dieciocho (18) del mes mayo del año en curso, para llevar a cabo la diligencia.

Por secretaria, requiérase al auxiliar de la justicia Fernando Guzmán Barragán, para que presente el dictamen pericial encargado y que es de importancia para el momento de la diligencia, comuníquesele por el medio más expedito y eficaz teniendo en cuenta su correo electrónico guzmanferna9@gmail.com y que su abonado telefónico informado es 3143712112. Requiérase a la parte actora para que proceda a comunicarse con el perito para que cumpla con el dictamen.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

b599df7b6bc596aa56e3cba581d72ddbce4eaea5d8228986dcfbfed6ac9be296

Documento generado en 02/03/2022 12:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>